

del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Toledo en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de mayo de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Tarrasa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 33, de Tarrasa (Barcelona), y solicitado por la Prefecta general de Estudios del Instituto que rige el Centro con fecha 3 de octubre de 1962:

Resultando que completado el expediente e informado por esta Sección fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 25 de febrero del corriente año manifiesta que las condiciones del Centro son buenas para ostentar la categoría de Autorizado Superior que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 13 de marzo siguiente informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en dictamen de 8 de los corrientes dice lo siguiente: «De conformidad con el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media se estima procedente clasificar a este Centro en la categoría de Autorizado de Grado Superior»; Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha acordado conceder la clasificación de Autorizado de Grado Superior al Colegio de Enseñanza Media femenino «Inmaculada Concepción», de Tarrasa (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se prórroga el funcionamiento del Colegio «San Alberto Magno», de Albacete, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente del Patronato de las Academias Universitarias del S. E. U. de Albacete por la que solicita prórroga del funcionamiento del Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63 «San Alberto Magno», alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio).
Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 10 y 22 de los corrientes, así como el del Director

del Colegio reconocido de Grado Superior «Academia Albacetense», que asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «San Alberto Magno», de Albacete, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el Curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado femenino, del Colegio «San Alberto Magno», de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente del Patronato de las Academias Universitarias del S. E. U. de Albacete solicitando autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63 para el Colegio «San Alberto Magno», alumnado femenino.

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 10 y 22 de los corrientes el Centro reúne las condiciones debidas para su buen funcionamiento y que el Colegio reconocido de Grado Superior «María Inmaculada», de Albacete, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado femenino, al Colegio «San Alberto Magno», de Albacete, bajo la dirección técnica del licenciado en Ciencias don Francisco Fernández-Mazarambroz y Martín-Rabadán.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Colegio reconocido de Grado Superior «María Inmaculada», de Albacete.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1962-63 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se abre un concurso literario para adjudicar el «Premio Castillo Chirel».

En cumplimiento de lo estatuido por la Fundación del «Premio Chirel», hecha por la excelentísima señora Baronesa del Castillo de Chirel, en recuerdo de su difunto marido, el excelentísimo señor don Carlos Frigola, Barón del Castillo de Chirel, la Real Academia Española abre un concurso literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto: Colección de artículos acerca de Madrid.

Premio: 8.000 pesetas.

Condiciones: Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agraven a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (revistas inclusive).

El período de publicación de dichos trabajos ha de estar comprendido entre el 1 de enero de 1960 y el 31 de diciembre de 1963.

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de la Academia, antes de las seis de la tarde del día 7 de enero de 1964, tres ejemplares de los trabajos con los cuales concurren, y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordará la adjudicación del premio, si halla bastante mérito en trabajo que satisfaga las condiciones del concurso.

La petición del premio podrá partir también de individuos de número de esta Real Academia o de cualquiera otra persona, a condición de que respondan de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere concedido.

Si el autor premiado publicare en volumen los artículos presentados y quisiera hacer mención del premio obtenido, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Secretario, Julio Casares.—4.526.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie B, número 3, de becas para estudios de Grado Superior.

Excmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación, de becas para la continuación de estudios de Grado Superior y diversas enseñanzas en sus distintas modalidades, dotadas con cargo al crédito de 84.687.500 pesetas, figurando en el Plan de Inversiones para 1963, publicada por Orden ministerial de 14 de mayo último.

I.—Distribución de las becas y cuantía de las mismas

La distribución por Distritos Universitarios de las becas que se convocan para cada modalidad de enseñanza figura en el anexo de esta Resolución.

La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos que han sido aprobados para el próximo curso escolar y que figuran en las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Resolución de 20 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio.)

La concesión de becas de prórroga no implicará la dotación de becas de la misma cuantía a la disrutada en el curso anterior, sino que deberá acomodarse a la situación económica de la familia del solicitante.

II.—Aspirantes que pueden solicitar estas becas

Pueden tomar parte en este concurso todos los alumnos que sigan sus estudios en Centros docente oficiales, en los adscritos a los mismos y en aquellos otros de reconocida solvencia académica, a juicio de los Servicios de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

III.—Lugar y plazo de admisión de instancias

Las instancias para participar en este concurso de becas de continuación de estudios para enseñanza superior deberán presentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro donde hayan de cursar los estudios y habrán de formularse en los impresos que faceterán la propia Comisaria.

El plazo para realizar tal presentación concluirá el próximo día 30 de junio.

IV.—Enseñanzas para las que pueden solicitar estas becas

Las becas podrán ser solicitadas para continuar estudios por enseñanza oficial en las Facultades Universitarias, incluidas las Pontificias cuando se trate de alumnos seculares; Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, incluidas las Escuelas oficiales y reconocidas de Náutica; Escuelas Profesionales de Comercio (Grado Profesional); Centros de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios; Conservatorios de Música (Grado Superior); Escuelas Superiores de Bellas Artes; Arte Dramático (último curso).

V.—Criterios de selección y preferencia

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar, atendiendo a la capacidad moral y aprovechamiento académico del solicitante y teniendo muy especialmente en cuenta la insuficiencia de medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

Se estimarán con carácter preferente las solicitudes que presenten los alumnos que vayan a iniciar los estudios en las Facultades de Ciencias (Secciones de Ciencias Naturales y Exactas), así como las de aquellos otros que ya se encuentren cursando estudios en las indicadas Secciones.

Para la valoración de la situación económica y méritos académicos de los solicitantes, las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario que hayan de adjudicar las becas

solicitarán en caso necesario, el oportuno informe de la Delegación o Servicio correspondiente a la localidad de procedencia del candidato.

VI.—Jurados de selección

En cada una de las Comisarias de Distrito de Protección Escolar y para cada modalidad de enseñanza se constituirán los Jurados de selección previstos en la norma sexta de la Resolución de 20 de mayo, de esta Comisaria General «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio.

VII.—Validez de las normas legales generales de convocatoria

Esta convocatoria se regirá por las normas que se reseñan en la aludida Resolución y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y difusión.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

Relación que se cita

Distrito Universitario	Profesorado mercantil	Ayudantes técnicos sanitarios	Conservatorios y Bellas Artes
Barcelona			
Provincia de Baleares	30.000	—	—
Provincia de Barcelona	190.000	320.000	500.000
Granada			
Provincia de Almería	30.000	—	—
Provincia de Granada	40.000	30.000	—
Provincia de Jaén	—	100.000	—
Provincia de Málaga	80.000	15.000	100.000
La Laguna			
Provincia de Las Palmas ...	110.000	—	—
Provincia de St. C. de T. ...	110.000	—	100.000
Madrid			
Provincia de Madrid	130.000	770.000	1.400.000
Murcia			
Provincia de Murcia	180.000	100.000	200.000
Oviedo			
Provincia de León	50.000	—	—
Provincia de Oviedo	90.000	80.000	200.000
Salamanca			
Provincia de Salamanca	80.000	200.000	150.000
Santiago			
Provincia de La Coruña ...	130.000	120.000	—
Provincia de Pontevedra ...	30.000	—	—
Sevilla			
Provincia de Cádiz	110.000	50.000	—
Provincia de Córdoba	—	—	200.000
Provincia de Sevilla	60.000	90.000	300.000
Valencia			
Provincia de Alicante	65.000	75.000	100.000
Provincia de Valencia	160.000	200.000	400.000
Valladolid			
Provincia de Burgos	140.000	50.000	—
Provincia de Santander	140.000	—	—
Provincia de Valladolid	50.000	200.000	—
Provincia de Vizcaya	100.000	—	—
Provincia de Guipuzcoa	15.000	—	—
Zaragoza			
Provincia de Logroño	25.000	—	—
Provincia de Navarra	80.000	—	—
Provincia de Zaragoza	75.000	100.000	150.000
Totales	2.300.000	2.500.000	3.300.000